

# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

## FUNCIÓN EJECUTIVA

## RESOLUCIONES:

**SERVICIO NACIONAL  
DE ADUANA DEL ECUADOR - SENAE:**

Oficio Nro. SENAEE-DSG-2022-0030-OF	2
SENAE-SENAE-2022-0013-RE Deléguense competencias al Subdirector(a) General de Normativa Aduanera .....	3
Oficio Nro. SENAEE-DSG-2022-0032-OF	8
SENAE-SENAE-2022-0014-RE Expídese el procedimiento documentado: “SENAE-MEE-2-3-022-V3 Manual Específico para las Cargas No Exportadas” .....	9

**Oficio Nro. SENA-DSG-2022-0030-OF****Guayaquil, 09 de febrero de 2022**

**Asunto:** Publicación de la Resolución No. SENA-SENAE-2022-0013-RE-Delegación para suscribir Resoluciones Anticipadas y Absoluciones de Consultas Vinculantes sobre Normativa Aduanera

Señor

Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta

**REGISTRO OFICIAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**

En su Despacho

De mi consideración:

Con un atento saludo, solicito a usted comedidamente vuestra colaboración, para que se sirva requerir a quien corresponda la publicación en el Registro Oficial, de la Resolución Nro.**SENAE-SENAE-2022-0013-RE**, suscrita por la Sra. Carola Soledad Ríos Michaud- Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de los siguientes actos administrativos:

No. Resolución	Asunto:	Páginas
<b>SENAE-SENAE-2022-0013-RE</b>	<b>“(... ) RESUELVE DELEGACIÓN PARA SUSCRIBIR RESOLUCIONES ANTICIPADAS Y ABSOLUCIONES DE CONSULTAS VINCULANTES SOBRE NORMATIVA ADUANERA. (... )”</b>	<b>06</b>

Agradezco anticipadamente la pronta publicación de la referida Resolución, no sin antes reiterarle mis sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Abg. Gilliam Eleana Solorzano Orellana  
**DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL**



**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0013-RE**

**Guayaquil, 08 de febrero de 2022**

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR**

**LA DIRECCIÓN GENERAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 1 de la Constitución de la República dispone que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

**Que**, el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del sector público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que**, el artículo 141 del Código ibídem, reformado con la publicación de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia COVID-19, señala: “*Artículo 141.- Resolución anticipada. - Cualquier persona podrá solicitar a la Directora o Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador o su delegado el pronunciamiento mediante el acto administrativo de carácter vinculante, con respecto del consultante, con el fin de facilitar al solicitante, conocer antes de la importación de la mercancía abarcada en la solicitud o consulta, el trato que se aplicará a la mercancía objeto de importación con respecto a: 1. Clasificación arancelaria de una mercancía; 2. La evaluación del carácter originario de una mercancía, determinado conforme a los criterios originarios de un acuerdo suscrito por Ecuador y en vigencia, al amparo de las Normas de Origen; 3. La aplicación de criterios de valoración aduanera (método de valoración), conforme al Acuerdo de Valoración Aduanera de la Organización Mundial del Comercio; y, 4. Demás asuntos distintos a los puntos anteriores que se encuentren previstos en acuerdos internacionales. Los temas abarcados en el punto 4, serán definidos mediante resolución del COMEX, así como las entidades nacionales que las expedirán*”, y; “*Artículo 180 Sustitúyase el literal h., del artículo 216,*

*por el siguiente: “h. Emitir resoluciones anticipadas y absolver consultas conforme el artículo 141 del presente cuerpo legal y sobre la aplicación de este Código, su reglamento y todos los actos normativos emitidos por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, dichas resoluciones y absoluciones tendrán efectos vinculantes respecto de quien las solicite”.*

**Que**, el artículo 205 del Código *ibidem* señala que: “*El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables... ”;*

**Que**, el literal h) del artículo 216 del Código *ibidem*, reformado mediante la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia COVID-19, señala: “*Art. 216.- Competencias.- La Directora o el Director General tendrá las siguientes atribuciones y competencias: (… ) h. Emitir resoluciones anticipadas y absolver consultas conforme el artículo 141 del presente cuerpo legal y sobre la aplicación de este Código, su reglamento y todos los actos normativos emitidos por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, dichas resoluciones y absoluciones tendrán efectos vinculantes respecto de quien las solicite.*”. De igual forma, en el último inciso del referido artículo señala: “*Todas las atribuciones aquí descritas serán delegables, con excepción de las señaladas en el literal 1). En caso de ausencia o impedimento temporal de la Directora o el Director General lo subrogará en sus funciones la servidora o el servidor establecido conforme a la estructura orgánica y administrativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.*”

**Que**, el Código Tributario, en sus artículos 9, 69, 81 y 103 numeral 5, establecen que la absolución de consultas es parte de la Gestión Tributaria, la misma que se ejerce a través de la facultad resolutiva, respetando la forma y contenido de los actos administrativos por ser un deber sustancial de las administraciones tributarias.

**Que**, el Código Tributario en sus artículo 135 a 138 establecen normas básicas para la formulación de consultas y, específicamente, en el artículo 136 los requisitos de la misma: “*… 1. Los requisitos exigidos en los numerales 1, 2, 3 y 6 del artículo 119 de este Código; 2. Relación clara y completa de los antecedentes y circunstancias que permitan a la administración formarse juicio exacto del caso consultado; 3. La opinión personal del consultante, con la cita de las disposiciones legales o reglamentarias que estimare aplicables; y, 4. Deberá también adjuntarse la documentación u otros elementos necesarios para la formación de un criterio absolutorio completo, sin perjuicio de que estos puedan ser solicitados por la administración tributaria. Rige también para la consulta lo previsto en el artículo 120.*”

**Que**, el artículo 120 del Código Tributario establece: “*... la autoridad administrativa receptora dispondrá que se la aclare o complete en el plazo de diez días; y, de no hacerlo se tendrá por no presentado (... )*”

**Que**, el Código Orgánico Administrativo, en sus artículos 67 y 68 establece el principio de desconcentración y privilegia la transferencia de competencias siempre y cuando se efectúen en los términos previstos en la ley. Así mismo en los artículos 69, 70 y 71 define los casos en que se puede ejercer una facultad por delegación, el contenido y los efectos de la misma.

**Que**, mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, del 04 de febrero de 2022, se expidió el PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS.

**Que**, la presente delegación corresponde a una potestad del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador como poder público.

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 38 del 25 de mayo de 2021, se designó a la señora Carola Soledad Ríos Michaud, como Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador al amparo de lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y,

En el ejercicio de las competencias conferidas en los literales h) y l) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, la suscrita Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, **RESUELVE**:

**Artículo 1.-** Delegar a Subdirector(a) General de Normativa Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; esto es: emitir el acto administrativo de resolución anticipada conforme el artículo 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, con sujeción al procedimiento general para la emisión de resoluciones anticipadas, previsto en la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE de fecha 04 de febrero de 2022, así como las demás gestiones inherentes a efectos de cumplir la delegación.

**Artículo 2.-** Delegar al Subdirector(a) General de Normativa Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la competencia para suscribir los oficios de inadmisión o rechazo de la solicitud de resolución, por no cumplir con las disposiciones normativas vigentes; así como los oficios cuando se configure el Desistimiento, con sujeción al procedimiento establecido para emisión de Resoluciones Anticipadas.

De igual forma, se delega al Subdirector(a) General de Normativa Aduanera para

suscribir los Actos Administrativos de Aclaraciones o Rectificaciones, Extinción o Declaratorias de Nulidad de una Resolución Anticipada, por no cumplir con las disposiciones normativas vigentes, con sujeción al procedimiento establecido para emisión de Resoluciones Anticipadas y demás normas del ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 3.-** Delegar al Subdirector General de Normativa Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; esto es, *absolver consultas sobre la aplicación de este Código, su reglamento y todos los actos normativos emitidos por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador*, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta; así como las demás gestiones inherentes a efectos de cumplir la delegación.

**Artículo 4.-** Para el ejercicio y la aplicación de la facultad administrativa delegada en el presente instrumento, téngase como aplicables a su vez todas las disposiciones legales vigentes, no requiriendo para su ejercicio ninguna otra delegación expresa.

**Artículo 5.-** El delegado será el único responsable por las actuaciones que realice en el ejercicio de la delegación otorgada en el presente documento.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.-** Deróguese la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0173-RE.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el contenido de la presente resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales y Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

**TERCERA.-** Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el formalizar las diligencias necesarias para la difusión y publicación de la presente resolución y el procedimiento documentado en el Registro Oficial y en la Gaceta Tributaria Digital.

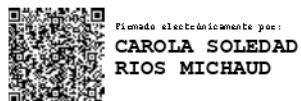
**CUARTA.-** Encárguese a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la

Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución y el procedimiento documentado, en la web institucional y en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC) del sistema Ecuapass.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

*Documento firmado electrónicamente*

Sra. Carola Soledad Rios Michaud  
**DIRECTORA GENERAL**



**Oficio Nro. SENAE-DSG-2022-0032-OF****Guayaquil, 11 de febrero de 2022**

**Asunto:** Publicación en el Registro Oficial Resolución No SENAE-SENAE-2022-0014-RE- Expedición procedimiento documentado denominado "SENAE-MEE-2-3-022-V3 MANUAL ESPECÍFICO PARA LAS CARGAS NO EXPORTADAS".

Señor  
 Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta  
**REGISTRO OFICIAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**  
 En su Despacho

De mi consideración:

Con un atento saludo, solicito a usted comedidamente vuestra colaboración, para que se sirva requerir a quien corresponda la publicación en el Registro Oficial, de la Resolución Nro.**SENAE-SENAE-2022-0014-RE**, suscrita por la Sra. Carola Soledad Ríos Michaud- Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de los siguientes actos administrativos:

No. Resolución	Asunto:	Páginas
<b>SENAE-SENAE-2022-0014-RE</b>	<b>“(... ) RESUELVE EXPEDICIÓN    PROCEDIMIENTO    DOCUMENTADO DENOMINADO    SENAE-MEE-2-3-022-V3 MANUAL    ESPECÍFICO PARA LAS CARGAS    NO EXPORTADAS. (... )”</b>	<b>03</b>

Agradezco anticipadamente la pronta publicación de la referida Resolución, no sin antes reiterarle mis sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Abg. Gilliam Eleana Solorzano Orellana  
**DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL**



**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0014-RE**

**Guayaquil, 10 de febrero de 2022**

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR**

**LA DIRECCIÓN GENERAL**

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala: *“Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

Que, en el Capítulo I, Naturaleza y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera, regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se señala: *“El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables...”*.

Que, de conformidad a las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal 1) del Art.216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, *“l) Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento...”*;

Que, es importante la actualización del procedimiento documentado SENAE-MEE-2-3-022 por cambios en la pantalla generados por Requerimiento RE2021-0-064 como resultado del proceso de simplificación de trámites establecido en el Decreto 68.

Que, el objetivo del procedimiento documentado es realizar el proceso de cargas no exportadas, mediante la utilización del sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, denominado Ecuapass; para garantizar la facilitación y control de las operaciones del comercio exterior

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 38 de fecha 24 de mayo de 2021, la Sra. Carola Soledad Ríos Michaud fue designada Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

## **RESUELVE**

**Artículo Primero.-** Expedir el procedimiento documentado denominado:

- **"SENAE-MEE-2-3-022-V3 MANUAL ESPECÍFICO PARA LAS CARGAS NO EXPORTADAS"**

**Artículo Segundo.-** Dejar sin efecto el procedimiento documentado denominado:

- **"SENAE-MEE-2-3-022-V2 MANUAL ESPECÍFICO PARA LAS CARGAS NO EXPORTADAS"** expedido mediante Resolución Nro. SENAEE-DGN-2015-0820-RE del 28 de septiembre de 2015, publicada en el Suplemento al Registro Oficial Nro. 663 del 1 de agosto de 2016.

## **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

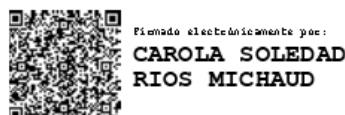
**SEGUNDA.-** Encárguese a la Dirección de Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la difusión interna de la presente resolución junto al referido documento, así como, el formalizar las diligencias necesarias para su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Tributaria Digital y en la Biblioteca Aduanera en el proceso: GCA-Gestión de la Carga, subproceso: GCA- Carga no Exportada.

**TERCERA.-** Encárguese a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución junto con los referidos documentos en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC) del Ecuapass.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

***Documento firmado electrónicamente***

Sra. Carola Soledad Rios Michaud  
**DIRECTORA GENERAL**



	<p><b>MANUAL ESPECÍFICO PARA LAS CARGAS NO EXPORTADAS</b></p>	<p>Código: <b>SENAE-MEE-2-3-022</b> Versión: 3 Fecha: Ene/2022 Página 1 de 22</p>
---	---	---



**SENAE-MEE-2-3-022-V3**

**MANUAL ESPECÍFICO PARA LAS CARGAS NO EXPORTADAS**

**ENERO 2022**

## HOJA DE RESUMEN

## Descripción del documento:

Este documento detalla el procedimiento a seguir por los diferentes operadores de comercio exterior para realizar el proceso de cargas no exportadas.

## Objetivo:

Describir las actividades necesarias para realizar el proceso de cargas no exportadas, mediante la utilización del sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, denominado Ecuapass; para garantizar la facilitación y control de las operaciones del comercio exterior.

## Elaboración / Revisión / Aprobación:

Nombre/Cargo/Firma/Fecha	Área	Acción
 Firmado electrónicamente por: <b>ISABEL SOLANGE NARANJO MACAS</b> <small>A. Solange Naranjo M. Analista de Mejora Continua y Normativa</small>	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Elaboración
 Firmado electrónicamente por: <b>KAREM STEPHANIE RODAS FARIAS</b> <small>M. Stephanie Rodas Farias Jefe de Línea de Mejora Continua</small>	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión
 Firmado electrónicamente por: <b>DAVID MUSSOLINI CHAUG COLOMA</b> <small>D. Chaug Coloma Analista de Mejora Continua y Normativa</small>	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión
 Firmado electrónicamente por: <b>GUILLERMO ERNESTO BAJANA CONSTANTE</b> <small>G. Bajana Constante Subdirector de Zona de Carga Aérea</small>	Subdirección de Zona de Carga Aérea	Revisión
 Firmado electrónicamente por: <b>JIMMY ALBERTO VALAREZO ROMÁN</b> <small>J. Valarezo Román Director Distrital Guayaquil</small>	Dirección Distrital Guayaquil Marítimo	Revisión
 Firmado electrónicamente por: <b>MANUEL ANTONIO MENDEZ SALAS</b> <small>M. Menéndez Salas Director Distrital Tulcán</small>	Dirección Distrital Tulcán	Revisión
 Firmado electrónicamente por: <b>ALVARO IVAN CORONEL ARELLANO</b> <small>A. Coronel Arellano Lcdo. Coronel Arellano Director Nacional de Mejora Continua y Tecnol...</small>	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobación

## Actualizaciones / Revisiones / Modificaciones:

Versión	Fecha	Razón	Responsable
3	Diciembre 2021	Actualización de numerales de las Consideraciones	

		Generales: 5.1.1, 5.1.2. Adición de los numerales de las Consideraciones Generales: 5.2.4 y 5.2.5. Actualización de la actividad 10 del Procedimiento por implementación de requerimiento RE2021-0-069 Simplificación de Trámites-Decreto 68	
2	Septiembre 2015	Modificación de procedimiento, flujo, indicador y consideraciones generales 5.1.1, 5.1.21, 5.11, 5.12, 5.19, 5.20, 5.21 Adición de las consideraciones generales 5.2.1, 5.2.2, 5.2.3, 5.13.2, 5.17.1, 5.22, 5.23, 5.24	Ing. Jessica Condo Ramos
1	Noviembre 2013	Versión Inicial	Econ. Patty Blum

## ÍNDICE

1. **OBJETIVO**.....
2. **ALCANCE**.....
3. **RESPONSABILIDAD**.....
4. **NORMATIVA VIGENTE** .....
5. **CONSIDERACIONES GENERALES**.....
6. **PROCEDIMIENTO** .....
7. **FLUJOGRAMA** .....
8. **INDICADORES** .....
9. **ANEXOS**.....

## 1. OBJETIVO

Describir las actividades necesarias para realizar el proceso de cargas no exportadas, mediante la utilización del sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, denominado Ecuapass; para garantizar la facilitación y control de las operaciones del comercio exterior.

## 2. ALCANCE

Está dirigido a los exportadores, agentes de aduana, agente de carga internacional de exportación, organismos de control, depósitos temporales, Dirección de Despacho, Jefatura de Exportaciones, Dirección de Control de Zona Primaria, y Dirección de Despacho y Zona Primaria.

El proceso inicia con el registro de la solicitud de autorización de salida de carga no exportada, comprende actividades de selectividad de carga, registro de informe de inspección, entre otras; y finaliza en el caso de que el informe de inspección no tenga novedades, con la generación del RADS; caso contrario finaliza con el informe de inspección con novedades.

No comprende el detalle de los siguientes procesos, los cuales deben ser consultados en los procedimientos documentados correspondientes a:

- Registro de informe de ingreso de la DAE;
- Aforo de la DAE;
- Registro de informe de salida de la DAE;
- Registro de informe de salida del medio de transporte;
- Transmisión del manifiesto de exportación (marítimo – aéreo); ni
- Regularización de la DAE.

## 3. RESPONSABILIDAD

**3.1.** La aplicación y cumplimiento de lo establecido en el presente documento es responsabilidad de los exportadores, agentes de aduana, agente de carga internacional de exportación, organismos de control, depósitos temporales, Dirección de Despacho, Jefatura de Exportaciones, Dirección de Control de Zona Primaria, y Dirección de Despacho y Zona Primaria.

**3.2.** La realización de mejoramiento y cambios solicitados y gestionados por los distritos, le corresponde a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información para su aprobación y difusión.

#### 4. NORMATIVA VIGENTE

- Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones Copci, Registro Oficial Suplemento 351, 29/Diciembre/2010.
- Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Registro Oficial Suplemento 452, 19/Mayo/2011.

#### 5. CONSIDERACIONES GENERALES

5.1. Con el objeto que se apliquen los términos de manera correcta, a continuación se presentan algunas definiciones inherentes al presente documento:

5.1.1. **Solicitante.**- Puede ser el exportador, agente de aduana o agente de carga internacional de exportación.

5.1.2. **Carga no exportada.**- Productos de exportación que ingresaron al depósito temporal o Zona Primaria debidamente declarada y habilitada que no fueron embarcados acorde lo declarado, por aspectos inherentes a la operación de exportación; o aquellos productos perecibles que no cumplieron con los estándares de calidad o requisitos fitosanitarios determinados por la autoridad competente.

5.1.3. **No. de autorización de ingreso.**- Es el número con el cual el depósito temporal realizó el registro de informe de ingreso de la mercancía de exportación.

Para conocer al detalle sobre el registro de informe de ingreso remítase al procedimiento documentado *“SENAE-MEE-2-3-019 Manual específico para la gestión del ingreso y salida de mercancías de exportación por vía aérea, marítima y terrestre”*.

5.1.4. **Selectividad de carga.**- Es la asignación de niveles de riesgo de forma automática que puede tener determinada mercancía conforme a los perfiles y modelos de gestión de riesgos aduaneros determinados para el efecto.

Los tipos de selectividad pueden ser: sin control o con control mediante inspección física intrusiva o medio intrusivo.

5.1.5. **Inspección física intrusiva o medio intrusivo.**- Es el acto realizado por el técnico operador del Senae en presencia del solicitante o su delegado, o de entidades externas de control, con el fin de asegurar mediante apertura que la mercancía solicitada corresponda a la información ingresada en la solicitud de autorización de salida.

- 5.1.6. **Registro de solicitud de salida para mercancías no exportadas.**- Es la solicitud de autorización de salida que el solicitante realiza desde el portal externo del Ecuapass, para retirar de la zona primaria carga no exportada.
- 5.1.7. **Registro de orden de salida de carga.**- Es la solicitud de autorización de salida que el técnico operador, jefe de Procesos Aduaneros Exportación o director de Despacho/director de Despacho y zona Primaria realiza desde el portal interno Ecuapass, para retirar de la zona primaria carga no exportada.
- 5.1.8. **Consulta de estado de solicitud de salida de mercancías no exportadas.**- Es una consulta que permite al solicitante conocer el estado de la solicitud de autorización de salida y el tipo de acción de control asignado a la misma; así como, el estado de avance de la inspección y su resultado en caso que tuviere.
- 5.1.9. **Consulta de plan de inspección de solicitud de salida de mercancías no exportadas.**- Permite consultar el plan de inspección de las solicitudes de autorización con tipo de selectividad con control.
- 5.1.10. **Estado de solicitud de salida de mercancías no exportadas.**- Es una consulta que permite al técnico operador, Jefe de Procesos Aduaneros Exportación o Director de Despacho/director de Despacho y zona Primaria conocer el estado de la solicitud de autorización de salida y el tipo de acción de control asignado a la misma; así como, el estado de avance de la inspección y su resultado en caso que tuviere.

A través de esta opción también se realiza la asignación/reasignación manual del técnico operador, en caso que el proceso de selectividad determine a la solicitud de autorización de salida el tipo “con control”.

- 5.1.11. **Registro y modificación del resultado de inspección de carga.**- Es el informe que emite el técnico operador designado de realizar la inspección física de carga, en el cual registra los datos, el estado y el resultado de la operación.
- 5.1.12. **Notificación de aprobación de salida (RADS):** Es un documento electrónico por medio del cual el Senae a través del Ecuapass notifica al depósito temporal la autorización para realizar el registro de informe de salida de mercancía de exportación.

Para conocer al detalle sobre el registro de informe de salida, remítase al procedimiento documentado “*SENAE-MEE-2-3-019 Manual específico para la gestión del ingreso y salida de mercancías de exportación por vía aérea, marítima y terrestre*”.

- 5.1.13. **Estado “No Asignada”.**- La solicitud de autorización de salida de carga no exportada tiene este estado cuando el técnico operador aún no ha sido asignado para realizar la operación de inspección física intrusiva de carga.

**5.1.14. Estado “Asignada”.**- La solicitud de autorización de salida de carga no exportada tiene este estado cuando el técnico operador ha sido asignado para realizar la operación de inspección física intrusiva de carga.

**5.1.15. Estado “No Realizada”.**- El informe tiene este estado cuando no se realice la inspección física intrusiva en el día señalado, ya sea porque el solicitante manifieste su voluntad de no realizar la inspección o porque éste no se presente para el cumplimiento de la misma sin que hubiere coordinado previamente con la Jefatura de exportaciones/Dirección de Despacho y Zona Primaria del distrito correspondiente, la nueva fecha de realización de la inspección. Una vez registrado este estado se envía una notificación al correo electrónico del solicitante registrado en el Ecuapass.

Con este estado se entiende que la solicitud de autorización de salida de carga no exportada ha cerrado su ciclo y no podrá reasignarse, debiendo el solicitante registrar una nueva solicitud.

**5.1.16. Estado “No Concluida”.**- El informe tiene este estado cuando una vez iniciada la inspección física intrusiva no puede concluirse por condiciones del tiempo, volumen de la carga u otro que amerite continuar en los días siguientes. Este estado permite al técnico operador registrar parcialmente el informe hasta que se culmine con la operación.

Cabe indicar que la inspección física intrusiva puede ser culminada por el mismo técnico operador o por un técnico operador diferente, siempre que el jefe de Procesos Aduaneros Exportación/director de Despacho y Zona Primaria la haya reasignado. Una vez registrado este estado se envía una notificación al correo electrónico del solicitante registrado en el Ecuapass.

**5.1.17. Estado “Realizada”.**- El informe tiene este estado cuando la inspección física intrusiva haya culminado en su totalidad, sea esto con novedad o sin novedad. Una vez registrado el resultado del informe se envía una notificación al correo electrónico del solicitante registrado en el Ecuapass.

**5.1.18. Resultado “Con Novedad”.**- El informe tiene este resultado cuando en la inspección física intrusiva se detecten novedades que no pueden ser subsanadas por el mismo técnico operador que realizó la operación. Una vez registrado este estado se envía una notificación al correo electrónico del solicitante registrado en el Ecuapass y al servidor aduanero según el área al cual pertenezca para su conocimiento y fines pertinentes.

Con este resultado no se autoriza la salida de la mercancía y el estado de la solicitud es “No aprobado”. Además no se permite justificaciones de ningún tipo por parte del solicitante para subsanar las novedades encontradas.

**5.1.19. Resultado “Sin Novedad”.**- El informe tiene este resultado cuando la inspección física intrusiva se ha desarrollado con normalidad y no se encuentra ningún tipo de anomalía en la operación. Una vez registrado este estado se envía una notificación al correo electrónico del solicitante registrado en el Ecuapass.

Con este resultado se autoriza la salida de la mercancía y el estado de la solicitud es “Aprobado”.

**5.1.20. Asignación/Reasignación manual del técnico operador.**- Comprende la intervención del jefe de Procesos Aduaneros Exportación o director de Despacho o director de Despacho y Zona Primaria según el distrito correspondiente, para la asignación y/o reasignación del técnico operador que va a realizar el acto de inspección física intrusiva de carga; así como, la asignación de la fecha y hora de realización de la misma.

**5.1.21. Técnico operador:** Es el servidor aduanero que interviene en el proceso de inspección de carga de exportación: tanto para realizar el *“Registro de Orden de salida de carga”* de aquellas solicitudes que se presentan de manera física en el distrito; así como, para realizar la inspección física intrusiva de la mercancía y/o la asignación/reasignación manual del técnico operador en caso de los distritos que operen en horarios rotativos. Los técnicos operadores que efectúan estas actividades pertenecen a la Jefatura de exportaciones o Dirección de Despacho y Zona Primaria (de acuerdo al distrito).

**5.1.22. Jefe de Procesos Aduaneros Exportación, Director de Despacho/director de Despacho y Zona Primaria:** Es el servidor aduanero que interviene en el proceso de inspección de carga de exportación y realiza las siguientes actividades: aprobación manual de las solicitudes presentadas de manera física, registrar las órdenes de salida de carga en caso que fuere necesario, determinar el porcentaje de mercancía a ser inspeccionada, realizar la asignación de las inspecciones al técnico operador de aquellas solicitudes con estado “No asignada”, y/o reasignación de los informes de inspección que se encuentran con estado de “No concluida”; así como, para realizar la inspección física intrusiva de la mercancía de exportación en caso que así se requiera. Los jefes de Procesos Aduaneros, directores de Despacho/directores de Despacho y Zona Primaria que efectúan estas actividades pertenecen a la Dirección de Despacho o a la Dirección de Despacho y Zona Primaria (de acuerdo al distrito).

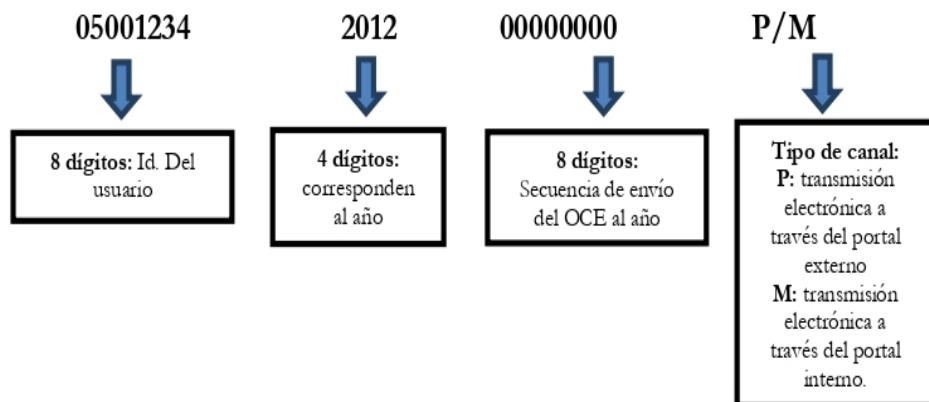
**5.1.23. Aduana de solicitud.**- Es el distrito al cual pertenece el depósito temporal o Zona Primaria debidamente declarada y habilitada que realizó el registro de informe de ingreso de la mercancía de exportación.

**5.1.24. Depósito de Salida.**- Es el depósito temporal donde se encuentra la mercancía de exportación que se retira de una zona secundaria.

**5.1.25. Validación.**- Es un proceso por el cual los datos son filtrados con el fin de ser aceptados o rechazados en base a procedimientos definidos.

**5.1.26. Número de entrega.**- Es un identificador de transacciones electrónicas utilizado en el Ecuapass cuando se realiza un registro de solicitud de autorización de salida de mercancías no exportadas.

El número de entrega está compuesto por 20 dígitos y una letra, tomar en consideración el siguiente ejemplo:



El número de entrega es proporcionado automáticamente por el Ecuapass cuando el envío se lo realiza a través del portal externo, identificándose con la consonante “P”. Si el número de entrega contiene la consonante “M” significa que la información fue ingresada y enviada mediante el portal interno.

**5.2.** El solicitante es el responsable de realizar el “*Registro de solicitud de salida para mercancías no exportadas*”; para lo cual, remítase al procedimiento documentado “*SENAE-ISEE-2-3-077 Instructivo para el uso del sistema registro de solicitud de salida para mercancías no exportadas*”.

**5.2.1.** Para los casos de carga no exportadas de una parte de la mercancía declarada, previo a la solicitud de salida para mercancías no exportadas se debe registrar la solicitud de reestiba, para lo cual, remítase al procedimiento documentado “*SENAE-GOE-2-3-011 Guía de Operadores de Comercio Exterior para la reestiba de mercancía*”.

**5.2.2.** El registro de solicitud de salida puede ser realizada cuando la declaración aduanera de exportación cuente con los siguientes estados: “Asignación de canal de Aforo”, “Observada” y “Salida Autorizada”.

**5.2.3.** El solicitante debe considerar que puede transmitir una o varias solicitudes de salida para mercancías no exportadas, siempre que la sumatoria de los pesos de dichas solicitudes no superen el peso total ingresado al depósito temporal al amparo de la declaración aduanera de exportación.

- 5.2.4. Si por razones operativas se requiere exportar parte de las mercancías con una DAE diferente del mismo exportador y por el mismo terminal portuario, no se requerirá la salida de la mercancía hacia la zona secundaria; para ello, el declarante debe contar con la nueva DAE transmitida, previo a que el depósito temporal registre electrónicamente la salida de la mercancía (ISE) en la primera DAE y su posterior ingreso (IIE) a la nueva DAE.
- 5.2.5. En caso de carga contenerizada en el cual el declarante se vea en la necesidad de asociar una parte de los contenedores en otra declaración de exportación, puede previo al ingreso de todos los contenedores declarados en la dae inicial y transmitida la nueva declaración, coordinar con el depósito temporal para desasociar los contenedores ingresados y no exportados de la declaración inicialmente transmitida; el depósito temporal debe corregir o eliminar el IIE de la DAE inicial y registrarlo en la nueva DAE, el exportador debe corregir la DAE inicial con la información realmente exportada una vez realizados los cambios en los ingresos, sin requerirse la generación de la solicitud de carga no exportada.
- 5.3. En caso que el solicitante no pueda realizar el registro de la solicitud de autorización de salida a través del portal externo, debe presentar un oficio dirigido al director de Despacho/director de Despacho y Zona Primaria adjuntando los justificativos pertinentes y entregar la documentación en el distrito correspondiente.
- 5.3.1. Una vez que ha sido aprobado el requerimiento del solicitante por parte del jefe de Procesos Aduaneros Exportación o director de Despacho/director de Despacho y Zona Primaria, el técnico operador designado para el efecto, procede a registrar la solicitud de autorización de salida a través de la opción “*Registro de orden de salida de carga*”; para lo cual, remítase al procedimiento documentado “*SENAE-ISIE-2-3-133 Instructivo para el uso del sistema registro de orden de salida de carga*”.
- 5.4. Para realizar el registro de autorización de salida, es necesario el “No de autorización de ingreso”. Así mismo, es necesario adjuntar la documentación escaneada de soporte que no se encuentre registrada en el sistema.
- 5.5. El sistema no permite realizar el registro de autorización de salida cuando el “No. de autorización de ingreso” corresponde a un “Régimen Reexportación de mercancías en el mismo estado con código 60” o a un “Régimen de Reembarque con código 83”, mostrando como mensaje de error: “*El tipo de régimen ingresado en el campo ‘No. de Autorización de Ingreso’ no está permitido para esta solicitud*”.
- 5.6. La fecha y hora de operación que el solicitante registra en la solicitud de autorización de salida, es considerada para el Senae como referencial y estimada para efectuar la salida efectiva de la mercancía no exportada a la zona secundaria.

- 5.7. Se puede modificar y/o eliminar las solicitudes de autorización de salida en los casos que ésta tenga el estado “Guardar temporal”; este estado, es asignado por el Ecuapass previo a realizar el envío de manera definitiva del “*Registro de Solicitud de Salida para Mercancías no Exportadas*”.

Cuando se realiza el envío definitivo de la solicitud de autorización de salida, el sistema le asigna el estado de “*Registrado*”.

- 5.8. Las solicitudes de autorización de salida registradas mediante las opciones “*Registro de Solicitud de Salida para Mercancías no Exportadas*” y “*Registro de Orden de Salida*” pasan por un proceso de selectividad; concluido éste, la solicitud de autorización de salida tiene el estado de “*Concluido de Selección*”.

- 5.9. El solicitante es el responsable de realizar el seguimiento de la solicitud de autorización de salida a través de la opción “*Consulta de Estado de Solicitud de Salida de Mercancías no Exportadas*”; para lo cual, remítase al procedimiento documentado “*SENAE-ISEE-2-3-078 Instructivo para el uso del sistema Consulta de estado de solicitud de salida de mercancías no exportadas*”.

- 5.10. La salida de las mercancías no exportadas se aprueba de manera automática cuando el proceso de selectividad determine “sin control” a la solicitud de autorización de salida, asignándole el estado de “*Aprobado*”.

- 5.11. Las solicitudes de autorización de salida determinadas por el proceso de selectividad “con control”, deben obligatoriamente cumplir con la inspección física intrusiva correspondiente; para lo cual, el solicitante previa coordinación de la fecha con el depósito temporal, debe coordinar con el distrito la asignación del técnico operador. El Ecuapass asigna el estado de “*No asignada*” a la solicitud de autorización de salida.

- 5.12. El depósito temporal es el responsable de verificar el plan de inspección física intrusiva a través de la opción “*Consulta de Plan de Inspección de Solicitud de Salida de Mercancías no Exportadas*”; para lo cual, remítase al procedimiento documentado “*SENAE-ISEE-2-3-079 Instructivo para el uso del sistema Consulta de plan de inspección de solicitud de salida de mercancías no exportadas*”.

- 5.13. El responsable de realizar la asignación/reasignación manual del técnico operador, es el Jefe de Procesos Aduaneros Exportación y/o Director de Despacho/director de Despacho y Zona Primaria según corresponda; la misma que se realiza a través de la opción “*Estado de solicitud de salida de mercancías no exportadas*”; para lo cual, remítase al procedimiento documentado “*SENAE-ISIE-2-3-131 Instructivo para el uso del sistema estado de solicitud de salida de mercancías no exportadas*”.

- 5.13.1. Se debe configurar al técnico operador como “*Inspección exportación*” previo a realizar la asignación/reasignación manual, mediante la opción “*Administración de servidores públicos*”; para lo cual, remítase al procedimiento documentado “*SENAE-ISIE-2-3-027 Instructivo para el uso del sistema administración de servidores públicos*”.

- 5.13.2. Para los casos que el distrito opere en horarios rotativos la asignación/reasignación manual del técnico operador, la debe realizar el técnico que se encuentre habilitado.
- 5.14. El horario de atención para la ejecución de las inspecciones físicas intrusiva de las solicitudes de autorización de salida es el que determine el jefe de Procesos Aduaneros Exportación o director de Despacho/director de Despacho y Zona Primaria de acuerdo al distrito de solicitud.
- 5.15. Para la ejecución de las inspecciones físicas intrusiva se debe contar con la presencia del técnico operador designado y el solicitante o su delegado, sea este: agente de aduana o auxiliar; en caso que la naturaleza de la mercancía así lo requiera, también debe contar con la presencia de la entidad de control correspondiente. Es responsabilidad del solicitante efectuar las coordinaciones respectivas con el técnico operador asignado, así como con los delegados antes detallados.
- 5.16. El técnico operador es responsable de verificar que tenga asignada la operación, tomar fotografías como sustento del acto de inspección física intrusiva y de efectuar el registro del informe de inspección de carga en el Ecuapass a través de la opción “*Registro y modificación del resultado de inspección de carga*”; para lo cual, remítase al procedimiento documentado “*SENAE-ISIE-2-3-132 Instructivo para el uso del sistema registro y modificación del resultado de inspección de carga*”.
- 5.17. Los informes de inspección de carga que se encuentren registrados con estado “Realizada con resultado con novedad”, “Realizada con resultado sin novedad” y con estado “No realizada” no pueden ser modificados.
- 5.17.1. En caso de informes de inspección de carga que se encuentren registrados con estado “Realizada con resultado con novedad, no se autoriza la salida de la mercancía y el estado de la solicitud es “No aprobado”. Además no se permite justificaciones de ningún tipo por parte del solicitante para subsanar las novedades encontradas, el solicitante debe realizar una nueva solicitud de carga no exportada.
- 5.18. Sólo las solicitudes de autorización de salida con estado “No concluida”, puede realizarse la reasignación manual del técnico operador; así como, modificar el informe de inspección de carga.
- 5.19. Cuando el estado de solicitud es “Aprobado” y el estado de avance de inspección es “Realizada con resultado sin novedad”, el Senae autoriza la salida de la carga de exportación a la zona secundaria al: solicitante y al depósito temporal.
- 5.20. Cuando las solicitudes de Mercancías no Exportadas cuenten con estado “Aprobada”, el sistema informático Ecuapass genera una Notificación de detalle de aprobación de salida (Exportación) al depósito temporal, la misma que debe ser consultada a través de la opción “*Respuesta de Aprobación de Salida (Exportación) – RDAS*”; para lo cual, remítase al

procedimiento documentado “SENAE-ISIE-2-3-024 *Instructivo para el uso del sistema RADS – Notificación de detalles de aprobación de Salida (Exportación)*”.

**5.21.** Para el caso de autorizaciones de salida de mercancía de exportación desde un depósito temporal o Zona Primaria debidamente declarada y habilitada de un distrito terrestre, se realiza de manera manual; para lo cual, tenga en consideración el procedimiento documentado “SENAE-MEE-2-3-019 *Manual específico para la gestión del ingreso y salida de mercancías de exportación por vía aérea, marítima y terrestre*”.

**5.21.1.** El solicitante debe presentar la solicitud de autorización de salida a través de un oficio mediante el quipux, dirigido al jefe de Procesos Aduaneros Exportación o director de Despacho/director de Despacho y Zona Primaria adjuntando los justificativos pertinentes y entregar la documentación en el distrito correspondiente.

**5.21.2.** Luego del análisis pertinente, el jefe de Procesos Aduaneros Exportación o director de Despacho/director de Despacho y Zona Primaria procede autorizar mediante acto administrativo la salida a la zona secundaria de la carga no exportada, sin perjuicio de las inspecciones físicas intrusiva que se estime conveniente.

**5.21.3.** El acto administrativo es notificado al solicitante y al depósito temporal, de ser el caso, del distrito terrestre a fin de que éste permita y registre la salida efectiva de la carga no exportada a la zona secundaria.

**5.22.** Las solicitudes de Mercancías no Exportadas que hayan sido aprobadas automáticamente por tener selectividad de carga “SIN CONTROL” y cuyo estado sea “APROBADO”, el sistema cambiará el estado a “RECHAZO” cuando luego de 30 días contados desde la fecha de aceptación de la solicitud para mercancías no exportada, no tenga registros de Informe de Salida de Exportación asociado.

**5.23.** Para los casos de carga no exportadas por el total de la mercancía declarada, el sistema asignará el estado “CARGA NO EXPORTADA”, considerando lo siguiente:

**5.23.1.** En caso de tipos de carga contenerizada, el sistema asignará el nuevo estado “CARGA NO EXPORTADA” cuando la cantidad de contenedores declarados en la DAE sea igual a los registros de “Informe de ingreso de exportación-IIE” y a los registros de “Informes de salida de exportación-ISE”, tanto en cantidad y en número de identificación de unidad de carga.

**5.23.2.** En carga suelta y granel el sistema asignará el nuevo estado “CARGA NO EXPORTADA” cuando el total de bultos declarados en la DAE sea igual al total de bultos de los registros de “Informe de ingreso de exportación-IIE” y al total de bultos de los registros de “Informes de salida de exportación-ISE”.

- 5.24. En caso de necesitar correcciones a la solicitud de carga no exportada, el exportador debe solicitar los cambios al Jefe de Procesos Aduaneros Exportación o director de Despacho/director de Despacho y Zona Primaria, según corresponda; para lo cual debe presentar los justificativos del caso.

## 6. PROCEDIMIENTO

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Registra la solicitud.	No. de autorización de ingreso.	<p>Registra la solicitud de autorización de salida de carga no exportada.</p> <p>Para el caso del exportador, agente de aduana u organismo de control utilice la siguiente ruta: <u>Portal externo &gt; Menú &gt; Formulario de solicitud categoría &gt; Cargas &gt; Registro de solicitud de salida para mercancías no exportadas.</u></p> <p>En el caso de Técnico operador, utilice la siguiente ruta: <u>Portal interno &gt; Menú &gt; Sistema de carga de exportación &gt; Adm. de Estado de Informe &gt; Registro de Orden de Salida de Carga.</u></p> <p>Considere lo estipulado en los numerales 5.7 y 5.9 del presente documento.</p> <p>Para acceder a la consulta y realizar el seguimiento de la solicitud, utilice para el efecto la siguiente ruta: <u>Portal externo &gt; Menú &gt; Formulario de solicitud categoría &gt; Cargas &gt; Exportación &gt; Consulta de Estado de Solicitud de Salida de Mercancías no Exportadas.</u></p>	Solicitante (Exportador, agente de aduana, agente de carga internacional de exportación).	Solicitud de autorización de salida registrada.
2.	Recepta	Solicitud de	Recepta y valida la	Ecuapass.	Solicitud de

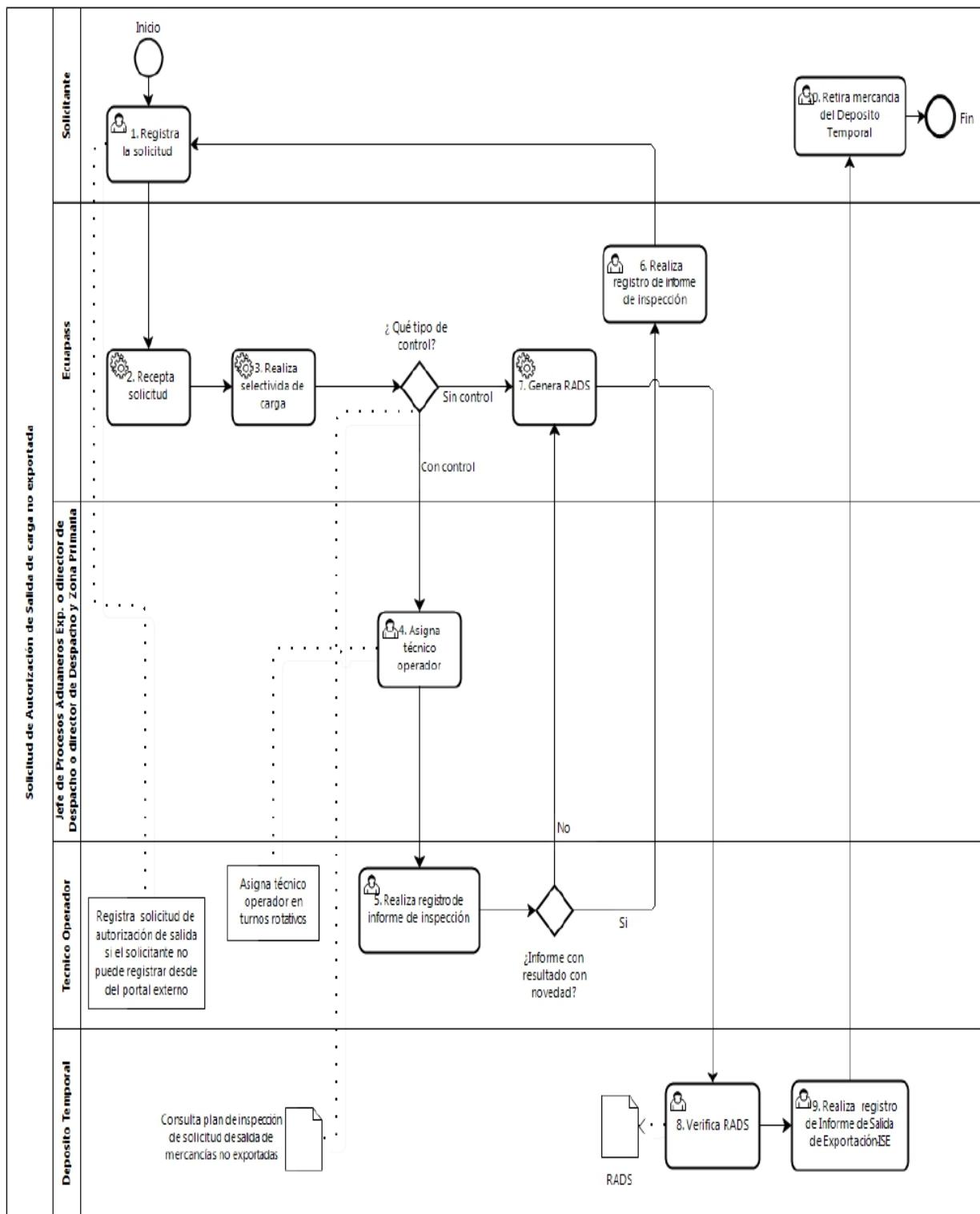
No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
	solicitud.	autorización de salida registrada.	información contenida en la solicitud de autorización de salida.		autorización de salida receptada.
3.	Realiza selectividad de carga.	Solicitud de autorización de salida receptada.	<p>Realiza selectividad de carga.</p> <p>Las solicitudes de autorización de salida determinadas “con control”, se procede conforme la actividad 4, para conocer el plan de inspección utilice la siguiente ruta: <a href="#"><u>Portal externo &gt; Menú &gt; Formulario de solicitud categoría &gt; Cargas &gt; Exportación &gt; Consulta de Plan de Inspección de Solicitud de Salida de Mercancías no Exportadas</u></a>; caso contrario continúa con la actividad 7.</p> <p>Considere lo estipulado en los numerales 5.8 y 5.12.</p>	Ecuapass.	Selectividad de carga realizada: Con control o sin control
4	Asigna técnico operador.	Selectividad de carga realizada: con control.	<p>Configura y asigna el técnico operador.</p> <p>Para realizar la configuración del técnico operador como “Inspección exportación” utilice para el efecto la siguiente ruta: <a href="#"><u>Portal interno &gt; Menú &gt; Sistema de carga de importación &gt; Información &gt; Adm. de Carga &gt; Administración de servidores públicos</u></a>. Para asignar el técnico operador utilice la siguiente ruta: <a href="#"><u>Portal interno &gt; Menú &gt; Sistema de carga de exportación &gt; Adm. de Estado de Informe &gt; Estado de solicitud de</u></a></p>	Jefe de Procesos Aduaneros Exportación o director de Despacho o director de Despacho y Zona Primaria.	Técnico operador asignado.

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
			<p><u>salida de mercancías no exportadas.</u></p> <p>Considere lo estipulado en los numerales 5.11, y 5.13 del presente documento.</p>		
5	Realiza registro de informe de inspección.	Técnico operador asignado.	<p>Realiza registro de informe de inspección de carga, utilizando para el efecto la siguiente ruta: <u>Portal interno &gt; Menú &gt; Sistema de carga de exportación &gt; Adm. de &gt; Estado de Informe Registro y modificación del resultado de inspección de carga.</u></p> <p>Considere lo estipulado en los numerales 5.16 del presente documento.</p> <p>En caso de que el informe de inspección tenga <i>resultado con novedad</i>, se procede conforme la actividad 6; caso contrario continua con la actividad 7.</p>	Técnico operador.	Informe de inspección registrado con resultado con novedad o sin novedad.
6	Asigna estado “No aprobado” a la solicitud	Informe de inspección registrado con resultado con novedad.	<p>Una vez que el informe de inspección tenga resultado con novedad, el sistema asigna a la solicitud el estado “No aprobado”, y no se permite justificaciones de ningún tipo por parte del solicitante para subsanar las novedades encontradas.</p> <p>El solicitante debe regresar a la actividad 1.</p>	Ecuapass.	Solicitud con estado “No aprobado”
7	Genera RADS.	Selectividad de carga realizada: sin control./	Para los casos de solicitudes con selectividad de carga realizada: sin control, la salida de las mercancías no	Ecuapass.	RADS generado.

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
		Informe de inspección registrado con resultado sin novedad.	<p>exportadas se aprueba de manera automática y se genera el N° de autorización de salida, asignándole el estado de “<i>Aprobado</i>”.</p> <p>Para los casos de solicitudes que cuenten con Informe de inspección y que tenga resultado <i>sin novedad</i>, el Senae autoriza la salida de la carga de exportación a la zona secundaria al: solicitante y al depósito temporal.</p> <p>Para acceder al documento electrónico de notificación, utilice para el efecto la siguiente ruta: <a href="#"><u>Portal externo</u></a> &gt; <a href="#"><u>Menú</u></a> &gt; <a href="#"><u>Trámites operativos</u></a> &gt; <a href="#"><u>Documentos electrónicos</u></a> &gt; <a href="#"><u>Cargas</u></a> &gt; <a href="#"><u>Sección Exportación</u></a> &gt; <a href="#"><u>“Notificación de aprobación de salida – RADS”</u></a>.</p>		
8	Verifica RADS	RADS generado.	<p>Verifica la Notificación de detalle de aprobación de salida (Exportación); a través de la opción “Respuesta de Aprobación de Salida (Exportación) – RDAS.</p> <p>Considero lo estipulado en la consideración general 5.20 del presente documento.</p>	Deposito Temporal	RADS Verificado
9	Realiza registro de Informe de Salida de Exportación -ISE	RADS Verificado	Realiza registro de Informe de Salida de Exportación-ISE	Deposito Temporal	Informe de Salida de Exportación-ISE

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
10	Retira mercancía del Depósito Temporal	Informe de Salida de Exportación -ISE	Retira mercancía del Depósito Temporal.  Considera lo estipulado en la consideración general 5.2.4 del presente documento.	Solicitante (Exportador, agente de aduana, agente de carga internacional de exportación).	Salida de la Mercancía

## 7. FLUJOGRAMA



## 8. INDICADORES

Para el proceso detallado, se han definido los siguientes indicadores de gestión, los cuales son responsabilidad de la Dirección de Despacho y Zona Primaria del distrito correspondiente. Cabe recalcar que estos indicadores servirán para la evaluación y control del proceso descrito en este manual.

#	Nombre Indicador	Parámetros de Medición	Resultado deseable	Instrumento o técnica de recolección	Periodicidad
1	Tiempo promedio de atención de la solicitud de autorización de salida manual (Terrestre).	Promedio de tiempo transcurrido entre la solicitud de autorización de salida manual y la emisión del acto administrativo.	≤ 2 días	Registro manual mediante tabla Excel de solicitudes de autorización de salida manual (Terrestre), detallando en el mismo la fecha de suscripción del oficio y la fecha de emisión del acto administrativo.	Semestral

## 9. ANEXOS

No hay anexos.

## SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR



### INFORME DE RESULTADO DE SOCIALIZACIÓN

**SENAE-MEE-2-3-022-V3 MANUAL ESPECÍFICO PARA LAS CARGAS NO EXPORTADAS**

*Diciembre - 2021*

### **CONTENIDO**

- 1. Información General .....**
- 2. Periodo de Consulta .....**
- 3. Participantes Consultados.....**
- 4. Mecanismos y medios de consulta pública utilizados.....**
- 5. Resultados de los comentarios con justificaciones.....**

**1. Información General**

Por medio del presente informe se deja constancia de la socialización del siguiente documento: ‘*PD-00008-2021: SENAE-MEE-2-3-022-V3 MANUAL ESPECÍFICO PARA LAS CARGAS NO EXPORTADAS*’.

**2. Periodo de Consulta**

Desde 22 de diciembre del 2021 – Hasta 29 de diciembre del 2021.

**3. Participantes Consultados**

El procedimiento documentado fue socializado a los Operadores de Comercio Exterior, servidores aduaneros, ciudadanía en general

**4. Mecanismos y medios de consulta pública utilizados**

Mediante boletín Nro. 100 de fecha 21 de diciembre del 2021, se comunicó lo siguiente: “*Se pone en conocimiento de los Operadores de Comercio Exterior – OCES y ciudadanía en general, que en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo de Facilitación de Comercio, la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, el Decreto Ejecutivo Nro. 1204-2020 y el Decreto Ejecutivo Nro. 68-2021, se somete a consulta pública el proyecto de procedimiento documentado denominado “SENAE-MEE-2-3-022-V3 MANUAL ESPECÍFICO PARA LAS CARGAS NO EXPORTADAS”.*

*El referido proyecto está identificado con el número PD-00008-2021 y se encuentra disponible para su revisión desde el 22 de diciembre de 2021 hasta el 29 de diciembre del 2021, dicha revisión la puede efectuar en la Biblioteca Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la sección de Proyectos Normativos.*

*Para realizar comentarios al mencionado proyecto normativo, debe “Iniciar Sesión”, considerando lo siguiente:*

- *Si está registrado en Ecuapass, dar click en “Iniciar Sesión”, ingresando usuario y contraseña Ecuapass.*
- *Si no está registrado en Ecuapass, dar click en “Registrar”. Una vez registrado, dar click en “Iniciar Sesión”, ingresando su número de cédula y contraseña.*

*Finalmente, se indica que las observaciones que se recepten de manera extemporánea al término establecido, no serán consideradas para el análisis.”*

Mediante Memorando Nro. SENAE-DNT-2021-1480-M del 19 de noviembre de 2021, se solicitó a los directores distritales de Guayaquil y Tulcán y al Subdirector de Zona de Carga Aérea lo siguiente: “*...se solicita se remitan las observaciones correspondientes sobre la revisión de todo el documento o la conformidad al mismo, en el plazo de tres días hábiles; caso contrario se considerará el documento como aceptado. En caso de delegar la revisión de la documentación anexa, su ayuda indicando el nombre de los funcionarios asignados, a fin de detallar sus nombres para la firma de cada uno de los manuales*”, recibiendo su conformidad del distrito de Guayaquil

con el documento SENAEE-DDG-2021-1577-M y de la Subdirección de Zona de Carga Aérea con el documento SENAEE-SZCA-2021-1289-M.

## 5. Resultados de los comentarios con justificaciones

De la revisión realizada en la Biblioteca Aduanera del sistema aduanero Ecuapass, se puede constatar que no existen observaciones al procedimiento documentado.



Elaborado por: *Isabel Naranjo, Analista de Mejora Continua y Normativa*



Revisado por: *Karem Rodas, Jefe de Calidad y Mejora Continua*



Revisado por: *Álvaro Coronel, Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información*



Aprobado por: *Lenin Castro, Subdirector General de Normativa Aduanera*



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www регистрацией.гоб.ек](http://www регистрацией.гоб.ек)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.